

Número 4257

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 35/89 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Ángeles Sahuquillo Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), José Sánchez Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) y Modimur, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de junio de 1991, a las 12'45 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de julio de 1991, a las 12,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 18 de septiembre de 1991, a las 12'45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Los derechos de don José Sánchez Jiménez sobre la vivienda dúplex número nueve en planta baja y primera, con entrada por la cuarta escalera, destinada a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie útil de setenta metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida de ochenta y tres metros cuadrados, valorada en 6.000.000 de pesetas. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4280

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, doy fe y testimonio, que en los autos de juicio de faltas número 764/90 seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, aparece el particular siguiente que copiado literalmente dice:

"Sentencia número 52/91. En Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del juzgado de Instrucción número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones en agresión, y en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal; como denunciante Juan Manuel Sanz Muñoz, como denunciado Juan José García López, cuyas demás circunstancias personales obran en autos. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan José García López como autor criminalmente responsable de una falta, ya definida, de lesiones en agresión a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas. Contra esta mi sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de un día desde la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." Firmado, rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a Juan José García López, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", libro y expido la presente que firmo en Murcia, a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 4271

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a primero de octubre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Crédito Industrial, S.A., representado por el Procurador Francisco Alejo Martínez, y dirigido por el Letrado

Blas Gómez Gimeno, contra Herminio Ortega Ibáñez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Concepción Pérez Puche, Pascual Forte Polo, Isabel Esperanza Forte Polo, Antonio Ortega Ibáñez, Josefa Polo Azorín, Ramón Forte Inieta y Sociedad E.A.L. Muebles Fortega, declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Herminio Ortega Ibáñez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Concepción Pérez Puche, Pascual Forte Polo, Isabel Esperanza Forte Polo, Antonio Ortega Ibáñez, Josefa Polo Azorín, Ramón Forte Inieta y Sociedad E.A.L. Muebles Fortega, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.599.040 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 22 de marzo de 1991.— El Secretario.

Número 4288

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO CARTAGENA EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.916/89 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre insultos y amenazas a la autoridad, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas en el que ha recaído sentencia,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 1.916/89 por la supuesta de insultos y amenazas a la autoridad seguidos por la supuesta de insultos y amenazas a la autoridad seguidos por Policía Nacional; demandados: Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo;

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero como autores responsables de la falta del nº 2 del artículo 570 del Código Penal a 15.000 pesetas, de multa a cada uno de ellos o 5 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y asimismo como autores de la falta del artículo 497 del mismo Código a otras 15.000 pesetas de multa o 5 días de arresto sustitutorio, y a que indemnicen al Ministerio de Justicia en 20.000 pesetas en que fueron tasados los daños que causaron.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena a 4 de abril de 1991.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 4293

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 566/90, instado por doña Josefa Pérez Pérez, gozando de justicia gratuita contra don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintitrés de enero de mil novecientos noventa

y uno. La Ilma. señora doña María Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 566/90 a instancia de doña Josefa Pérez Pérez, representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez y defendido por el letrado doña María Luz Lara Moreno, contra don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de doña Josefa Pérez Pérez, contra el demandado don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Picazo Alcázar, expido el presente que firmo en Murcia a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 4502

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 365/90, promovido por P.S.A. Crédito España, S.A., Entidad de Financiación, contra José Mariano Pérez Sandoval y María José García Ruiz, en reclamación de 1.838.099 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a los demandados María José García Ruiz y José Mariano Pérez Sandoval cuyo domicilio actual se desconoce, que por la actora ha sido designado como Perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados a don José Alemán García, para que en el término de dos días si les interesa designen otro por su cuenta, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el designado por la actora.

Dado en Murcia, a 18 de abril de 1991.— El Secretario.